

Proceso Ordinario N. 110013105029201800110-00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con solicitud de aclaración presentada por el apoderado de Positiva Seguros S.A. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial de fecha 27 de abril de 2022 solicita se aclare la providencia del 22 de marzo de 2022 en la cual se ordenó el archivo del expediente y sin condena en costas en ninguna de las instancias, sin embargo, indica que en la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá estas estarían a cargo de la parte demandante.

Para resolver lo anterior es necesario traer a colación lo que prevé el artículo 285 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y S.S, lo siguiente:

“...Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

En este contexto se tiene que la aclaración está consagrada para esclarecer conceptos o frases de la sentencia que generen un verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la providencia o influyan en ella. Revisado el contenido de la providencia objeto de análisis, se tiene que la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante no se enmarca dentro de las causales previstas para la aclaración de la misma.

Sin embargo, una vez revisado el expediente el despacho encontró que por error involuntario omitió fijar agencias en derecho, por lo que se dispone dejar sin valor

y efecto el auto de fecha 22 de marzo de 2022, en consecuencia, procede a fijar el valor de las agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo expuesto el Juzgado resuelve:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 22 de marzo de 2022.
2. Por secretaria procede a la liquidación de las costas

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de Positiva Compañía de Seguro \$200.000,00

Total..... \$200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

3. Se declara ejecutoriada la sentencia de fecha 30 de agosto de 2019.
4. La anterior liquidación de costas, de conformidad con el art 366 C.G.P., se le imparte su aprobación.
5. Una vez en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 27 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 118

CILIA YANETH ALB AGUDELO
Secretaria